

RAD.76001400302820210050100

LAP

LAP.*-

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el anterior escrito de medidas cautelares para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 11 de octubre del 2021.


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282

J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ANGEL SISA GARNICA C.C.13.761.906
Demandado: JORGE DAVID CAICEDO MAYA CC 1.084.224.871
Apod Dte: EDUARDO RUEDA
abogamigossas@gmail.com
Rdo. 76001400302820210050100.

Auto. No.1062.

Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por ANGEL SISA GARNICA contra JORGE DAVID CAICEDO MAYA, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a: **JORGE DAVID CAICEDO MAYA** pagar a favor de **ANGEL SISA GARNICA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de **\$ 5.000. 000.00 CINCO MILLONES DE PESOS** por concepto de capital representado en letra de cambio No.001 anexo.

1.2. Por los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 2% desde el día **04 de febrero de 2020** hasta el día **04 de febrero de 2021**.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **05 de febrero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

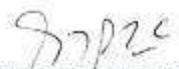
4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTRILLA, identificado con cedula N° 16.603.541 y tarjeta profesional No. 86686, para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante ANGEL SISA GARNICA

7.) ABTENERSE de decretar medidas cautelares por no cumplir los requisitos del inciso final del Art 83 de Código General del Proceso, al no especificar las entidades bancarias objeto de la medida.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No.161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre del 2021.


**ANGELLA MARIA LASSO,
Secretaria.**